20

Para despachos de oficio quatro maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Auto de buen Gobierno
Para esta Villa de Molina

En la Villa de Molina en seis dias
del mes de febrero de mill setecien
tos veinte y ocho años los señores Joseph Gomez Ximenez y
Christobal Carrillo Alcaldes hordinarios de
esta Villa por nombramiento del Ex.mo Señor Duque
de Fernandina Montalto y Velez mi señor que lo es
de ella = Dijeron que para el mayor aumento
de su buen gobierno y que se obtenga el remedio para
los vecinos estantes y habitantes en
ella y su termino y jurisdicion a se guardar y cum
plir diferentes pertenciales que por el y sus deudos
y las Reales pragmaticas estan establecidas se
manda guardar y observar ynbiolablemente
las quales son como se siguen

1 Primeramente que todos los vecinos estantes y ha
bitantes en esta Villa sus terminos y jurisdicion
guarden los capitulos y ordenanzas de ella pe
na de las ynjurias contra los que las quebran
taren, y si alguna ygnorare los mencionados ca
pitulos y ordenanzas acuda a ynformarse
de sus mercedes y del presente escribano para no ten
der la menor omision de su observancia en ello para no
ynfringirlas segun y en la forma que se da ner dable
y daran y al que no se dieren por entendido, cometiendo
y quebrantando alguna circunstancia de las de
ellas, se les executaran por no saberlo de las penas
y execucion se Caeran por no saberlo de las penas

2 Que ninguna persona de qualquier estado Calidad